

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1304

Propone enmendar la Ley Núm. 364-2000, con el fin de centralizar en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras las funciones de administración, fiscalización y cumplimiento de las agencias de informes de crédito.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFFECTO FISCAL ESTIMADO:

Centralizar en la OCIF las funciones de administración, fiscalización y cumplimiento de las agencias de informes de crédito que operan al amparo de la Ley 364-2000:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1304

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	3
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	6

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1304 (P. del S. 1304), el cual propone enmendar la Ley 364-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Agencias de Informes de Crédito”, con el fin de centralizar en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) la administración y fiscalización de esta Ley así como remover la jurisdicción general del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) sobre la administración de Ley. La medida le concede al Comisionado la facultad de imponer multas y ejercer jurisdicción concurrente con los tribunales sobre reclamaciones y querellas, y se le autoriza a realizar los ajustes reglamentarios y administrativos necesarios para implementar la Ley.

De otro lado, la medida propone que las agencias reguladas publiquen en sus portales cibernéticos y en redes sociales el derecho que tienen los consumidores a obtener gratuitamente un informe de crédito una vez al año.

Por último, se introducen enmiendas técnicas para atemperar y armonizar

referencias legales al marco jurídico vigente.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1304 no tiene impacto fiscal, debido a que los cambios propuestos no conllevan erogación de fondos ni implican gastos adicionales sobre el Fondo General en su implementación. La Ley 364-2000 ya confiere ciertas facultades regulatorias a la OCIF sobre las agencias de informes de crédito. La transferencia de la jurisdicción general sobre la administración de la Ley y la resolución de querellas no implica una carga onerosa a las operaciones de la OCIF. Ello pues, según nos informó el DACO, entre los años fiscales 2023-2026, no se presentó ninguna querella con respecto a esta ley. Independientemente, la OCIF cuenta con un andamiaje administrativo existente para atender querellas, a través de su División de Querellas y Consultas. Tomando en consideración el comportamiento de las querellas presentadas entre el 2023-2026, esta División podrá acoger cualquier querella que se presente a futuro, sin necesidad de contratar personal adicional o de incurrir en costos sustanciales.

Favor continuar en la página 3.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

II. Introducción

El Informe 2027-068 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del impacto fiscal del P. del S. 1304², que propone enmendar los Artículos 3, 4, 10 y 11 de la Ley 364-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Agencias de Informes de Crédito”. Las enmiendas van dirigidas a centralizar en la OCIF las funciones de administración, fiscalización y cumplimiento de las agencias de informes de crédito en Puerto Rico.

Este Informe describe las principales disposiciones del proyecto, presenta información contextual relevante y explica las razones por las cuales su aprobación no conlleva impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. del S. 1304 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 364-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. — Definiciones

Para los propósitos de esta Ley, se adoptan los términos del “Fair Credit Reporting Act” según definidos en la Sección 1681a.

Los siguientes términos significarán:

...

[h) Ley Núm. 5 – Se refiere a la Ley Número 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”.]

[i) h) Ley [Núm. 170] 38 – Se refiere a la Ley [Número 170 de 12 de agosto de 1988] 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del [Estado Libre Asociado] Gobierno de Puerto Rico”.

[j) i) ...

[k) j) ...

[l) Secretario – Significa el Secretario del Departamento de Asuntos al Consumidor.]”

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1304 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone centralizar en la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras las funciones de administración, fiscalización y cumplimiento de las agencias de informes de crédito. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el P. del S. 1304, texto según radicado, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161380/ps1304-26.pdf>

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 364-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4. — Autoridad y Deberes del **[Secretario y del]** Comisionado

[(a) El Secretario tendrá jurisdicción para la administración general de esta Ley, incluyendo las disposiciones adoptadas del “Fair Credit Reporting Act”. Para el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la Ley Núm. 5 y la Ley Núm. 170.

(b)] El Comisionado tendrá jurisdicción para administrar las disposiciones de esta Ley, incluyendo las disposiciones adoptadas del “Fair Credit Reporting Act”. [cuando alguna persona o entidad supervisada, fiscalizada y reglamentada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras según dispuesto en la Ley Núm. 4 que crea dicha Oficina sea parte o esté involucrada en alguna controversia.] Para el desempeño de sus funciones tendrá todas las facultades conferidas por la Ley Núm. 4 y la Ley [Núm. 170] 38.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 364-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10. — Obtención libre de costo una vez por año natural de un informe de crédito

A ...

B. Las agencias de informes de crédito citarán este artículo en un rótulo razonablemente visible ubicado en el área donde despachan los informes de crédito, así como en su portal cibernético y redes sociales. En adición, citarán este artículo antes de cualquier otra información en la parte superior de la primera página de cada informe de crédito que despachen en papel o digital.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 364-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11. — Penalidades

El **[Secretario o el]** Comisionado **[podrán]** podrá imponer multas desde quinientos (500) dólares hasta un máximo de cinco mil (5,000) dólares por cada violación a las disposiciones de esta Ley o de su Reglamento, incluyendo lo dispuesto en el Artículo 7 sobre la imposición de la multa establecida en su inciso (C).

Independientemente de las multas dispuestas en esta Ley, se establece jurisdicción concurrente de los tribunales y el Comisionado **[o el Secretario]** en materia de cualquier reclamación o querella, pudiendo cualquier consumidor iniciar acción

judicial ante un tribunal con competencia.”

...

En síntesis, el P. del S. 1304 centraliza en el Comisionado de Instituciones Financieras la administración, fiscalización y cumplimiento de las agencias de informes de crédito y actualiza las referencias legales y disposiciones técnicas de la Ley Núm. 364-2000.

IV. Datos

La Ley Núm. 364-2000, según enmendada, establece las normas aplicables a las agencias de informes de crédito y adopta determinadas disposiciones del “Fair Credit Reporting Act”. Asimismo, reconoce el derecho de los consumidores a obtener gratuitamente un informe de crédito anual, establece mecanismos para su protección y dispone penalidades por el incumplimiento de sus disposiciones⁴.

El “Fair Credit Reporting Act” (FCRA) es una ley federal que regula la recopilación, divulgación y uso de la información contenida en los informes de crédito, y establece derechos y protecciones para los consumidores, así como obligaciones

para las agencias de informes de crédito y las entidades que utilizan estos informes. Se establece las definiciones aplicables a la ley, incluyendo los conceptos de “consumer report”, “consumer reporting agency”, “consumer”, “person”, entre otros términos relacionados⁵.

Por su parte, la Ley Núm. 4-1985, según enmendada, conocida como la “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, establece como función primordial de la OCIF la fiscalización y supervisión de las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Asimismo, confiere al Comisionado facultades para reglamentar, investigar y atender querellas, requerir información, imponer sanciones y adoptar las medidas necesarias para hacer cumplir las leyes cuya fiscalización le haya sido encomendada⁶.

La OCIF cuenta con una División de Querellas y Consultas, encargada de recibir, atender y adjudicar reclamaciones presentadas por el público consumidor en

⁴ 7 LPRA § 2031 et seq.

⁵ 15 U.S.C § 1681 et seq.

⁶ 7 L.P.R.A § 2001 et seq.

contra de las instituciones reguladas por la OCIF.⁷

En su mayoría, dicha División atiende controversias relacionadas a préstamos hipotecarios, contratos de venta al por menor a plazo, entre otras. La OCIF cuenta con un sistema electrónico de radicación de querellas, aunque permite la radicación física o por correo de los documentos.⁸

La Ley 364-2000 delega en la OCIF la jurisdicción para administrar las disposiciones de la Ley, “incluyendo las disposiciones adoptadas del “Fair Credit Reporting Act” cuando alguna persona o entidad supervisada, fiscalizada y reglamentada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras... sea parte o esté involucrada en alguna controversia.”⁹

En el caso del DACO, actualmente la Ley 364-2000 les confiere la jurisdicción

general para administrar la ley, incluso las disposiciones adoptadas del FCRA.

Como parte de la evaluación del impacto fiscal de esta medida, la OPAL cursó un requerimiento de información al DACO para conocer cuántas querellas se han presentado por consumidores ante esta agencia por alguna violación a la Ley 364-2000. En respuesta, el DACO indicó no haber recibido querellas de consumidores entre los años fiscales 2023 al 2026.

V. Resultados¹⁰

De aprobarse, el P. del S. 1304 centralizaría en la OCIF la administración general y fiscalización de las disposiciones de la Ley Núm. 364-2000. Igualmente, elimina la jurisdicción general del DACO en la administración de la Ley.

⁷ Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (2024), Informe de Transición, pág. 48. Disponible en: <https://transicion2024.pr.gov/Agencias/075/Informe%20status%20planes%20unidades%20administrativas/Informe%20de%20Transici%C3%B3n%202024.pdf>.

⁸ Id, págs. 48-50.

⁹ 7 LPRA § 2032.

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Evaluada la medida, la OPAL concluye que su aprobación no tiene efecto fiscal sobre el Fondo General, toda vez que su implementación no supone la creación de nuevas estructuras, programas o servicios que impliquen asignaciones presupuestarias adicionales. Las funciones de administración y fiscalización que se confieren al Comisionado son cónsonas con las facultades que le reconoce el marco legal aplicable. La medida mantiene las facultades del Comisionado para imponer penalidades, atender reclamaciones y querellas y adoptar las disposiciones administrativas necesarias para implementar la Ley. Según surge de la sección de Datos de este Informe, la OPAL no anticipa un aumento de querellas ni de nuevas tareas sustanciales sobre la OCIF, que impliquen la contratación de nuevo personal ni que conlleven gastos operacionales sustanciales. En fin, los cambios introducidos por la medida pueden ser satisfechos con los recursos existentes de la OCIF.

El resto de las enmiendas introducidas por la medida son de carácter técnico, por lo cual, su aprobación no conlleva impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa